



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL FRÍO
BUIN LIMITADA**

RES. EX. N° 9/ ROL N° D-016-2014

Santiago, 01 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 79.732.190-7.

2. Que, debido a que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento, con fecha 5 de diciembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-016-2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa. En el resuelvo tercero de dicha resolución, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. También se derivó el programa a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, DFZ), para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

3. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 8/ Rol N° D-016-2014, se solicitó a la empresa que efectúe una medición válida de presión sonora en el patio interior colindante a la empresa, en horario nocturno, y de acuerdo a los requisitos establecidos en el D.S. N° 38/2011 y en la Norma Técnica N° 165 del

Ministerio de Salud. El objeto de dicha medición es dar cuenta de forma válida de la efectividad de las medidas constructivas implementadas con ocasión del programa de cumplimiento. Para informar sobre la ejecución de dicha medición, se dispuso que la empresa deberá presentar ante la SMA un reporte técnico, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

4. Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile al número de seguimiento 3072669672536, correspondiente a la Res. Ex. N° 8/ Rol N° D-016-2014, consta que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 23 de septiembre de 2015. En consecuencia, el plazo original de presentación de la información solicitada, es hasta el día 15 de octubre de 2015.

5. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, don Christian Corssen Janssen, actuando en representación de Sociedad Agroindustrial Frio Buin Limitada, presentó un escrito, en el cual solicita ampliar el plazo para remitir la información solicitada en virtud de la Res. Ex. N° 8/ Rol N° D-016-2014. Fundamenta su solicitud en que, hasta el día 16 de octubre de 2015, la planta de la empresa se encontrará inoperativa, debido a la realización de mantenciones anuales, normales de esta época del año. En virtud de lo anterior, solicita como nueva fecha de presentación del informe antes requerido, el día martes 20 de octubre de 2015.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2015, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación de la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 8/ Rol N° D-016-2014.

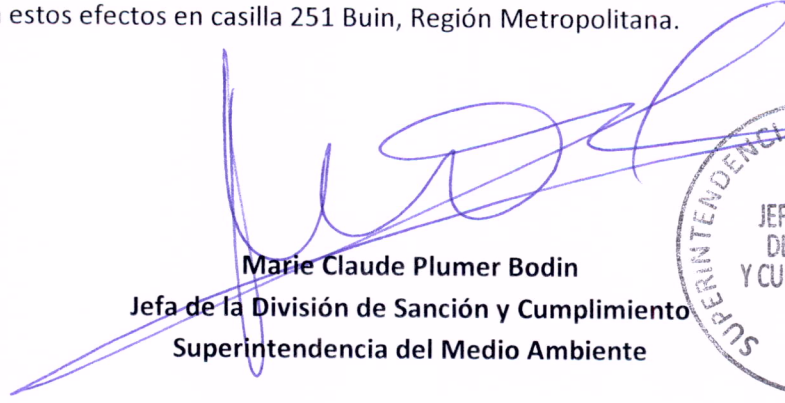
II. ADVERTIR que, de acuerdo a lo especificado en artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, en caso de no dar cumplimiento a la medición en los términos señalados en la Res. Ex. N° 8/ Rol N° D-016-2014, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, en el estado que se encuentre. En dicho caso, podrá aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original.



Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Christian Ricardo Corsen Janssen, representante legal de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, domiciliado para estos efectos en casilla 251 Buin, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

